

calde -

Francisco Restrepo L

Autón. Delgado & C^{ia}

En el mercado del domingo 14 de Feb de 1913, a las 11 a. m., publicué por leudo el Acuerdo N^o 2^o que pa-

Acuerdo N^o 3^o

(de 10 de Diciembre de 1913.)
por el cual se aprobaban contratos.

El Concejo Municipal de Envijado, en ejercicio de sus facultades legales, Acuerda:

Artículo 1^o Aprobase en todas sus partes el contrato que a continuación se inserta = "Contrato N^o 18. Los suscritos, a saber: Javier Sier, en su carácter de Personero Municipal de Envijado y el Sr. Eladio Obispo, miembro del Concejo Municipal, ampliamente autorizados por esta Corporación, por una parte, y José M^{te} López V, en su carácter de socio administrador de la Sociedad "Angel López y C^{ia}" por la otra, se nos celebrado el contrato que se contiene en las siguientes especificaciones: Primera: El Distrito

de Enrizado Jacinta a "Angel
 López y C.ª para hacer uso de
 una fuente del Agua de San
 Agustín" la que necesitan para
 la el movimiento de las ma-
 quinas en una fabrica de cho-
 colate que establezcan en el
 Distrito en un terreno de su
 propiedad que linda "Por
 el costado de abajo, con terreno
 de Troilano Ramirez, hasta lle-
 gar a un árbol de cauce y ma-
 zanillo, de allí para abajo, li-
 nea recta, a dar a un árbol
 de Yummo; de este linea recta
 a dar al cerco de la manga
 de Olegario Larcia; sigue por
 el cerco para arriba, lindan-
 do con terrenos del mismo Lar-
 cia, de allí para arriba, con
 terrenos de Valeriano Ochoa, por
 unas peñas y un cerco viejo;
 allí para arriba, al cauce
 viejo o antiguo de la quebrada
 "Agua"; de allí para arriba
 a dar a dos piedras grandes
 que hay en la quebrada
 "Agua". de las dos piedras para
 arriba lindando con terreno
 de Luis F. Escobar por una
 a buscar un vallado en parte
 de allí a Salis a la calle que

gina para el Retiro; y de allí para
 abajo, por dicha calle, á dar al linde
 ro con terrenos de Fovilano Ramirez,
 primer punto de partida." Segunda.
 Para el efecto indicado en la estipu-
 lacion anterior, "Anjel Lopez y Ca." no
 podran variar el curso de parte de
 la mencionada quebrada en el trayecto
 que sea necesario para su Empresa;
 pero esta variacion se hara sin per-
 juicio de derechos de terceros, legal-
 mente adquiridos, y de manera
 que el agua vuelva á su cauce
 dentro de la propiedad de "Anjel
 Lopez y Ca." en estado de absoluta
 linfiera. Tercera. Si para la varia-
 cion de que se trata fuese nece-
 sario ocupar parte de la calle
 publica, "Anjel Lopez y Ca." quedan
 autorizados para hacer esa ocu-
 pacion; pero ella se hara en ter-
 minos que con el acuerdo no
 se interrumpa el tránsito ni se
 perjudique la via, en la zona
 que actualmente ocupa el ca-
 mino, y si el Consejo Municipal
 resolviere anularlo, en todo el an-
 cho que se le diere. En todo tiem-
 po la Casa contratista queda en
 la obligacion de poseer en perfecto
 estado la parte de la calle ocupa-
 da por su acuerdo, para el

efecto, la accquia que se cons-
 truya se hará tapada y con
 las reglas del arte, a entera
 satisfacción del Concejo. Cuar-
 ta. Si "Angel López y C^{ta}" que-
 sieren en cada qualquier tiempo
 variar el objeto de la Fabrica
 o emplear ésta, además, en otro
 uso, será isto materia de un
 nuevo contrato con el Concejo
 Municipal. Quinta. El Distrito
 le exige a la Fabrica que
 establezcan "Angel López y C^{ta}"
 en virtud de este condato de
 toda contribución Municipal
 excepción hecha de la predial
 y de la directa, cuando ellas
 fuerdon coexistir, o de cual-
 quiera de las dos que exista
 hoy o existiere en lo sucesivo,
 conforme a la ley. Esta exen-
 sión durará por el término de
 veinte años. Sexta. "Angel Lo-
 pez y C^{ta}" se obligan a mantener
 por parte de su Fabrica, la
 absoluta limpieza del agua
 de que hacen uso. Para ello
 se comprometen: a) a no de-
 rramar en ningun tiempo
 por ningun pretexto desechos
 de excrementos en las aguas
 de "La Oyuna"; y b) a tapar

el Acueducto en las cercanias de la
 Fábrica para que no caigan des
 perdicios ni sustancias que pue
 dan ensuciar el agua, tanto a la
 entrada de ella al Establecimiento,
 como a su salida, en la cual se ta
 para intero el trayecto hasta su
 desembocadura en la quebrada
 Septima. Angel Lopez y C.^a se compromete
 ten a montar la Fábrica de choco
 lato, y por consiguiente a terminar
 los trabajos a que se refiere este con
 trato, dentro de un año contado
 de la fecha en que se firme la es
 correspondiente escritura pública. Es
 to plazo es prorrogable por seis me
 ses mas si a juicio del Concejo
 los contratistas, debido a fuerza
 mayor, no pudiesen terminar
 la obra en el año de plazo sena
 lado. Octava. El agua que haya
 de usarse para los menestres do
 mesticos en la Fábrica, resultan
 do ya naturalmente pura, no
 podrá conducirse a "La Ayuda" en
 cañeria construida al efecto, ni
 de otro modo, por consiguiente
 debe usarse con las precaucio
 nes necesarias para no ensuciar
 las aguas de la quebrada. Nove
 na. Este contrato no tendrá va
 lor sin la Aprobacion del Concejo

Municipal; sera elevado a Acuerdo por estimarse que su valor es de mil pesos o \$1.000; y para mayor solemnidad, se hara constar en escritura publica tan pronto como se sancione el Acuerdo respectivo. Vicina. Todo gusto que demande el cumplimiento de este contrato sera de cargo de "Angel Lopez y Cia". Para constancia se firma el presente, ante testigos en Enrigado por Diaz y Osorio y en Medellin, por Lopez D., a ocho de Diciembre de mil novecientos trece. Jesus M. Lopez D. = Jgo. Jose P. Minera = Jgo. Eulogio Correa = Jgo. Javier Diaz = Jgo. Michael Orosio = Jgo. Jose Miguel Ruiz = Jgo. Luciano Olhou."

Artículo 2º Regira este Acuerdo desde su sancion.

Comuníquese
 Dado en Enrigado, el dia 10 de Diciembre de 1913, despues de haber sido discutido y aprobado en dos debates.

que tuvieron lugar en distintos dias
El Presidente,

J. Botero Saldarriga

Cesar Delgado
Suio

, Diciembre 13 de 1913

Recibido hoy - Publíquese
y ejecutese.

El Alcalde.

Francisco Restrepo L.

Antoni Delgado }
Suio - }

En el mesado del domingo 14 de Di-
ciembre de 1913, a las once a. m., pu-
bliquesi por leando el Acuerdo No. 3º que
precede, aprobatario de un contrato so-
bre el establecimiento de una chocolateria.

Antoni Delgado }
Suio - }

Acuerdo No. 4

(de 30 de Diciembre de 1913)
Por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de